



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 422-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 422-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de diciembre de 2013. Las 18h30. **VISTOS.- a)** Ingresó a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día domingo 8 de diciembre de 2013, a las 18h40, el Oficio Nro. CNE-SG-2013-2179-Of, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), donde se indica lo siguiente “(...) remito a usted, en ciento sesenta y nueve fojas útiles (169) el Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Romero Francisco Moreno y Dr. Tito Javier Espinoza Vélez, pre candidato a la reelección a la Alcaldía del Cantón Sozoranga y Procurador Común de la Alianza CAMINO AL PROGRESO, Listas 21-62, respectivamente, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-3-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de martes 3 de diciembre de 2013, mediante la que se acogió el Informe No. 609-CGAJ-CNE-2013, de 2 de septiembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, consecuentemente, se negó la impugnación interpuesta por los señores Javier Espinosa, Procurador Común de la Alianza #Camino al Progreso, Lista 21-62 y Romeo Francisco Moreno, candidato a la Alcaldía del Cantón Sozoranga, de la Provincia de Loja (...)”. A la causa se la identifica con el número 422-2013-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado en legal y debida forma con fecha 9 de diciembre de 2013, la causa se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Juez sustanciadora, conforme consta de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal, que obra a fojas 170 vuelta de los Autos. En lo principal: **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el “Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”. **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el Recurso Ordinario de Apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: “2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos” **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Romero Francisco Moreno y Dr. Tito Javier Espinoza Vélez, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-3-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha martes 3 de diciembre de 2013. **TERCERO:** Según lo solicitado por el Accionante como prueba de su parte, se dispone que mediante Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se oficie al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de un (1) día presente la ficha o documento de

afiliación a la organización política Patria Activa i Soberana, donde se encuentre la firma y rúbrica del señor Romeo Francisco Moreno portador de la cédula de ciudadanía número 110241207-7. **CUARTO:** En atención a lo solicitado por el Recurrente, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignará casilla contenciosa electoral. Téngase en cuenta para notificaciones el correo electrónico: losiram_72@hotmail.com, de la Dra. Marisol Romero. **QUINTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo, conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **SEXTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL